

El abuso de derecho en la acción de protección y la tutela judicial efectiva

Stalin Andrés Loachamín Ñacato¹; Rodrigo Xavier Campaña Hurtado²;
Silvia Cristina Jara Rubio³; Christian Xavier Galarza Castro⁴

Resumen

El presente estudio de investigación se enfoca en el uso inadecuado de la Acción de Protección, distorsionando su propósito original y generando problemas para los operadores de justicia, lo que provoca una vulneración a la tutela judicial efectiva, causando incluso, una carga de trabajo innecesaria y ha afectado principios como la economía procesal, la concentración y la celeridad. La Acción de Protección está diseñada para que los ciudadanos cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados puedan plantear esta garantía jurisdiccional en el ámbito constitucional y con base en argumentos jurídicos sólidos. Sin embargo, se ha abusado de esta herramienta al presentarla de manera injustificada, agotados los términos en otras instancias o incluso sin la existencia de violaciones a los derechos reconocidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales, ya que, al interponer más de una acción simultánea por violación del mismo derecho y contra las mismas personas, se configura el abuso de derecho, a pesar de que el accionante haya retirado oportunamente la demanda y no se haya conocido por el juzgador el libelo de la misma. El objetivo de la investigación se enmarcó en, analizar el accionar de los legitimados al enunciar por sus Derechos violados una acción de protección. La metodología utilizada para la investigación radica en el enfoque cualitativo y teórico-descriptivo.

Palabras clave: Acción de protección, tutela judicial efectiva, vulneración de Derechos, garantías, celeridad procesal, carga procesal.

The abuse of rights in the action for the protection and the effective judicial protection

Abstract

The present research study focuses on the inadequate use of the Action for Protection, distorting its original purpose and generating problems for the operators of justice, which causes a violation of the effective judicial protection, even causing an unnecessary workload and has affected principles such as procedural economy, concentration and celerity. The Action for Protection is designed so that citizens whose fundamental rights have been violated may file this jurisdictional guarantee in the constitutional sphere and based on solid legal arguments. However, this tool has been abused by filing it in an unjustified manner, after exhausting the terms in other instances or even without the existence of violations of the rights recognized in the Constitution and International Instruments, since, by filing more than one simultaneous action for violation of the same right and against the same persons, the abuse of rights is configured, despite the fact that the plaintiff has timely withdrawn the claim and the court has not been made aware of the libel of the same. The objective of the research was framed in analyzing the actions of the entitled parties when filing an action for protection of their violated rights. The methodology used for the research is based on the qualitative and descriptive-theoretical approach.

Keywords: action for protection, effective judicial protection, violation of rights, guarantees, procedural celerity, procedural burden.

Recibido: 7 de julio de 2023
Aceptado: 19 de diciembre de 2023

¹ Universidad Estatal de Milagro, sloachaminn@unemi.edu.ec

² Contraloría General del Estado, rcampana@contraloria.gob.ec

³ Fiscalía General del Estado, jarars@fiscalia.gob.ec

⁴ Universidad Estatal de Milagro, cgalarzac2@unemi.edu.ec

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente Ecuador, como un Estado que promueve los derechos y la justicia, busca asegurar una protección efectiva de los derechos a través de la garantía jurisdiccional de acción de protección. Los organismos judiciales son responsables de garantizar esta protección y buscar el cese y la reparación de los derechos vulnerados. La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental en el sistema constitucional ecuatoriano. Por lo tanto, es fundamental analizar el alcance de este derecho y las obligaciones que impone a la administración de justicia ecuatoriana al momento de tramitar acciones de protección.

El incorrecto uso de la acción de protección se ha convertido en un problema para los operadores judiciales, ya que genera una carga de trabajo innecesaria y afecta los principios de economía procesal, concentración y celeridad. Es necesario establecer limitaciones y requisitos más rigurosos para evitar el abuso de esta garantía. Además, se propone realizar una revisión a las dimensiones contenidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Para que se pueda entender la problemática, es pertinente partir de lo normado en el Art. 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, facultando a los jueces, disponer de medidas correctivas y coercitivas, conforme el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien abuse del derecho, interponiendo varias acciones de manera simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas.

En este sentido, si bien y habido un pronunciamiento de la Corte Constitucional, a partir de una consulta de norma, signada con el N° 10-19-CN/19, en donde se reconoce que existe una vaguedad en la expresión presentar una demanda, sin embargo, reconoce que: *“...La otra es considerar que el retiro de la demanda está autorizado por el artículo 236 del COGEP, por ser este código aplicable por supletoriedad o por analogía (argumento a simili). Para que tales razonamientos puedan aplicarse hace falta partir de la premisa de que la LOGJCC no regula el supuesto fáctico en cuestión”*.

Más, sin embargo, la disposición final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su disposición final, norma que:

“En todo aquello no previsto expresamente en esta ley, se estará a lo dispuesto supletoriamente en sus reglamentos, en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil...”. Por tanto, esto ampliaría la aplicación del Código Orgánico General de Procesos, como norma supletoria a la referida.

De esta manera, al plantear la Corte Constitucional, que al interponer más de una acción simultánea por violación del mismo derecho y contra las mismas personas, se configura el abuso de derecho, a pesar de que el accionante haya retirado oportunamente la demanda y no se haya conocido por el juzgador el libelo de la misma, podría estar afectando la tutela judicial efectiva, más aún cuando este supuesto de hecho no se encuentra normado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y se a proscrito la aplicación del 236 del Código Orgánico General de Procesos, cuando la disposición final de la primera referida, ha dejado claro que las normas procesales, son supletorias a la misma.

DIMENSIÓN TEÓRICA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NATURALEZA JURÍDICA

La acción de protección se define como una garantía eficaz y adecuada que puede ser ejercida cuando el juez verifica de manera sustancial la violación de derechos constitucionales. En estos casos, no existe otra opción más que buscar la tutela de estos derechos a través de los mecanismos judiciales disponibles (Quintana, 2020, pág. 70). Es decir que la finalidad de la tutela general de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos es lograrla a través de la aplicación de garantías jurisdiccionales con el fin de proteger los derechos que han sido o van a ser vulnerados por aquellos que actúan en representación del Estado. La acción de protección, al ser un procedimiento que no exige formalidades estrictas, deja esos asuntos para la justicia ordinaria. En ese sentido, al verse como un medio sencillo, rápido y efectivo, debe asegurar la protección y garantía de los derechos fundamentales.

Según la Sentencia N° 0140-12-SEP-CC, la Acción de Protección tiene dos objetivos principales. Se establece que esta acción es una garantía adecuada y efectiva que se aplica cuando el juez

efectivamente determina la violación real de derechos constitucionales. Además, se destaca que no existe otra vía para proteger estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. (Corte Constitucional, 2018). La acción de protección se entiende como un mecanismo ágil y sumario para interponer una acción constitucional por la vulneración de derechos ciudadanos. Esta acción se puede presentar cuando los derechos afectados están contemplados en la Constitución y no existen otras vías legales para presentar la reclamación o cuando se han agotado las alternativas disponibles.

Esta garantía tutela de los derechos constitucionales de las personas, así como la declaración y reparación integral de los daños causados por su violación, en este sentido, se ha reconocido que la acción de protección constituye un mecanismo directo y eficaz para la salvaguardia de los derechos fundamentales. Además, se ha señalado que las garantías jurisdiccionales son la vía adecuada para asegurar su protección y preservación.

En la sentencia N° 992-11-EP-19 emitida por la Corte Constitucional, se confirmó y se estableció que la acción de protección no es un recurso complementario o suplementario, sino una acción directa e independiente. En otras palabras, no es necesario agotar otros recursos o vías antes de poder activarla en caso de violación de derechos. (Corte Constitucional, 2019). Por tanto, la Acción de Protección se presenta como un proceso de conocimiento, declarativo y no residual, representando un avance significativo en la protección de los derechos individuales. El juez constitucional tiene la tarea de declarar la violación del derecho fundamental y, en consecuencia, remediar las consecuencias que han sido directamente afectadas por cualquier individuo. La reparación puede incluir medidas positivas y negativas, tanto materiales como inmateriales. Esta construcción jurídica consolida esta acción como un mecanismo constitucional eficaz para la protección de los derechos fundamentales.

OBJETO, REQUISITOS Y LEGITIMACIÓN.

El objeto de la acción de protección es proteger directa y efectivamente los derechos constitucionales de las personas, mientras que las garantías jurisdiccionales tienen como objetivo brindar una protección inmediata y efectiva a los derechos

constitucionales que sean vulnerados por cualquier acción u omisión de una institución pública extrajudicial. (Zúñiga, 2020, pág. 107). La acción de protección puede ser interpuesta cuando un órgano público no judicial vulnera un derecho constitucional a través de su acción o inacción. También puede ser presentada en casos que afecten el orden público, como la denegación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales. Además, la acción de protección puede ser utilizada en situaciones específicas donde la falta de cumplimiento provenga de una entidad privada. Es necesario realizar un análisis detallado de cada caso para determinar si se cumplen los requisitos para interponer esta acción.

La acción de protección se considera un acto de tutela en virtud del derecho de las personas a buscar la protección jurídica y la reparación de sus derechos por parte del Estado. Esta atribución se deriva de la naturaleza del Ecuador como un país con justicia constitucional, cabe destacar que la acción de protección no implica la defensa de los derechos en sí, ya que estos derechos constitucionales ya existen por sí mismos y su vulneración y los daños resultantes están contemplados en esta garantía. Es esencialmente un acto de investigación que requiere una declaración de infracción, y el juez encargado debe emitir un fallo sobre el tema en cuestión de manera específica.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se establecen los requisitos necesarios para interponer una acción de protección, según lo dispuesto en el artículo 40, y estos son que se haya violado un derecho constitucional; la violación haya sido causada por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, según lo establecido en el artículo siguiente; y que no exista otro medio de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Se establecen ciertos requisitos que el demandante debe cumplir para que su demanda sea admitida a trámite y otorgue protección contra actos que pretendan violar sus derechos fundamentales. Uno de estos requisitos es la necesidad de especificar el derecho que ha sido vulnerado. Además, si la demanda no está completa, el demandante tiene un plazo de tres días para completarla. Sin embargo, si la narración de los hechos indica una violación grave de derechos, corresponde al juez tramitarla y subsanar

cualquier omisión de requisitos para garantizar la tutela judicial efectiva, en este caso, se llevará a cabo una audiencia.

En cuanto a su legitimación, esta es activa y pasiva, la legitimación activa para presentar un reclamo voluntario es amplia, permitiendo que cualquier persona, comunidad, nación, nacionalidad o grupo lo haga directamente o en representación de otros sin necesidad de autorización. (Storini, 2017, pág. 133). La legitimación activa se refiere a la capacidad de las partes demandantes para iniciar acciones legales en defensa de sus derechos. Por otro lado, la legitimación pasiva se refiere a la capacidad de las partes demandadas para ser objeto de una acción legal. Ambas formas de legitimación están relacionadas con la capacidad de una persona para ejercer su derecho a buscar protección jurídica cuando sus derechos constitucionales son amenazados o violados. En este sentido, se considera que una persona está legitimada activamente si ha sido directa o indirectamente afectada por la violación de un derecho constitucional.

La legitimación activa en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procede contra diversos actos u omisiones que violen los derechos y garantías de los ciudadanos. Estos actos pueden ser realizados por autoridades públicas no judiciales, políticas públicas nacionales o locales, prestadores de servicios públicos, personas naturales o jurídicas del sector privado, e incluso cualquier persona que cometa actos discriminatorios. En el caso de las personas del sector privado, la legitimación activa procede cuando prestan servicios públicos impropios o de interés público, o cuando se les ha delegado o concedido la prestación de servicios públicos. Además, si estos actos provocan daño grave o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación o indefensión frente a algún tipo de poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Son competentes los jueces del lugar donde ocurrió la acción u omisión son competentes para conocer y resolver las acciones de protección. Esto aplica a jueces de cualquier índole, ya sean Civiles, Penales, Laborales, de Tránsito, de la Niñez y Adolescencia, debido a lo establecido por la propia Constitución

(Storini, 2017, pág. 84). De esta manera, los jueces constitucionales de primera instancia tienen competencia para conocer y resolver las acciones de protección. Al ejercer su jurisdicción, deben velar por la protección de los derechos fundamentales cuando se alegue un acto u omisión que los haya vulnerado. Es su deber asegurar que se respeten y garanticen los derechos de las personas.

Desde este enfoque, toda persona posee el derecho de ser escuchada, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por una autoridad o tribunal competente. Es fundamental que dicha autoridad o tribunal sea independiente e imparcial, y que haya sido establecido previamente por la ley. Así mismo, es necesario contar con medios efectivos y adecuados para remediar las violaciones de derechos, ya que simplemente otorgar derechos y jurisdicción en el sistema legal no es suficiente para abordar estas situaciones. En este sentido, se plantea que las causales de admisión y procedencia de una causa deben ser analizadas a la luz de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con el proceso sencillo, rápido y eficaz de las garantías jurisdiccionales de los derechos y la esencia básica de la tutela de los derechos constitucionales a través de la acción de protección. Es necesario comprender que la admisión consiste en el acto procesal que da inicio al trámite de una causa, mientras que la procedencia se refiere al cumplimiento de las condiciones necesarias para que un procedimiento culmine con una sentencia debidamente fundamentada.

DESNATURALIZACIÓN Y ABUSO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que la acción de protección es la vía idónea para tutelar los derechos constitucionales cuando son vulnerados por acciones u omisiones de autoridades públicas no judiciales, así como en otros casos previstos en la Constitución y en la Ley. Es importante destacar que la acción de protección no puede ser utilizada como una vía que sustituya a las instancias ordinarias del sistema judicial, ya que esto iría en contra del principio de seguridad jurídica y de los principios procesales establecidos en la Constitución del Ecuador. En cada procedimiento se debe seguir la normativa correspondiente de manera precisa. (Corte Constitucional, 2014). De acuerdo con

lo expuesto y en consideración a las observaciones de la Corte Constitucional del Ecuador, se identifica un problema en la acción de protección relacionado con la forma en que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula su tramitación. En otras palabras, la acción de protección se presenta como una opción de último recurso, cuando no hay otras opciones legales disponibles para proteger un derecho constitucional, evidenciándose así su característica de residualidad que establece que la acción de protección solo puede ser interpuesta cuando no exista otro medio adecuado y eficaz para proteger el derecho de manera inmediata, y que en ningún caso debe sustituir o superponerse a otras instancias o vías judiciales.

Mediante esta situación por un lado la acción de protección es una herramienta constitucional deficiente y mal utilizada, sin capacidad efectiva para garantizar y resarcir los derechos constitucionales vulnerados. Por otro lado, esta acción es una opción subsidiaria y efectiva para proteger los derechos consagrados en la Constitución, siempre y cuando se utilice de manera adecuada y sin abuso. Por lo tanto, se puede concluir que la LOGJCL, determina los requisitos necesarios para interponer la acción de protección, lo cual debe ser analizado y comprendido en profundidad por parte de los profesionales del derecho antes de presentar esta solicitud, con el fin de evitar su mal uso o incorrecta utilización.

A pesar de que el mecanismo parece adecuado, se observa un uso incorrecto de la garantía, principalmente debido a que las acciones presentadas no se ajustan a un derecho constitucional y porque los jueces no están discerniendo cuándo una causa no corresponde a la protección de la figura. La Corte Constitucional mediante la sentencia 2231-22-JP/23 emitió un fallo en el que se aborda el problema de la desnaturalización de una acción de protección al ser otorgada en contra de una decisión tomada en un proceso penal. (Corte Constitucional, 2023). En esta sentencia, la Corte también establece la posibilidad de que los jueces constitucionales sean procesados por el delito de prevaricato si violan normas procesales al tramitar o resolver garantías jurisdiccionales, y reconoce un patrón de abuso y tergiversación de la acción de protección, que ha llevado a la emisión de fallos y resoluciones que flagrantemente se oponen a la Constitución y a la ley.

Es importante resaltar que la acción de protección no puede ser desnaturalizada ya que resultado de este accionar se efectuaría una violación de la seguridad a las garantías jurisdiccionales constituyendo un engaño a la confianza pública y pone en riesgo la legitimidad del sistema de justicia.

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CONCEPTO

La tutela puede ser definida como la protección o defensa que una persona brinda a otra. Es comúnmente asociada con el concepto de tutela judicial, que implica la defensa de una persona por parte de un tribunal de justicia (Robert, 2017, pág. 68). En este sentido, la tutela judicial efectiva se considera un derecho fundamental ligado al concepto de defensa y debido proceso. Este derecho se encuentra consagrado en una normativa constitucional de máxima jerarquía, lo que le confiere una importancia fundamental.

El derecho a la defensa es uno de los derechos fundamentales reconocidos a nivel mundial y se caracteriza por su naturaleza procesal y constitucional. Es un componente esencial del debido proceso y se establece junto a los principios de intermediación y celeridad en nuestra normativa. Su propósito es garantizar que las personas no queden en situación de indefensión. Con base en lo previamente mencionado, se puede afirmar que cualquier individuo puede ejercer sus derechos e intereses legítimos ante un tribunal de justicia de manera efectiva. Es fundamental que se otorgue un trato equitativo, justo y adecuado a todas las personas involucradas en un acto u omisión, especialmente cuando se busca proteger los derechos fundamentales. En este sentido, es primordial garantizar el derecho a la defensa, el cual debe ser respetado en todas las etapas y niveles de un procedimiento legal.

NATURALEZA JURÍDICA

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho integral que actúa como un paraguas que refuerza la protección de otras garantías procesales cuando no están amparadas por la Constitución (Guilherme, 2017, pág. 124). La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental para todas las personas, según ha establecido recientemente la Corte Constitucional. Consiste en la posibilidad de

acudir a los tribunales para obtener una resolución fundamentada, incluyendo la obligación del juez de adaptar sus actuaciones al caso específico a decidir. Este derecho es vital en el marco del debido proceso, ya que está estrechamente relacionado con el desarrollo y aplicación adecuada de este principio.

Dentro de la Constitución, se establecen derechos conexos y principios relacionados con la tutela judicial efectiva que resaltan la importancia de la administración de justicia y la exigencia de su cumplimiento para las personas que requieren de protección de sus derechos. El acceso a los tribunales es fundamental para el ejercicio de este derecho, pues permite el debido proceso y promueve el ejercicio pleno de los mismos. Sin un mecanismo efectivo que facilite la realización y goce de los derechos, su existencia resultaría vacía de sentido. El principio de la tutela judicial efectiva se considera como fundamental en el sistema jurídico, ya que engloba diversos derechos que garantizan el acceso a la justicia en cualquier momento. Este principio tiene como finalidad proteger los derechos constitucionales de las personas, por lo que no es válido argumentar únicamente cuestiones de legalidad para negar el acceso a la justicia. Todas las autoridades y funcionarios del Estado están obligados a proporcionar una respuesta fundamentada en el derecho y respetar las pretensiones de aquellos que buscan amparo judicial.

ALCANCE DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La tutela judicial efectiva es un derecho que garantiza a las personas la posibilidad de interponer recursos ante los tribunales nacionales para resolver disputas de manera justa y de conformidad con la ley. Los recursos presentados deben ser coherentes con la decisión final del caso y cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la legislación aplicable. En cuanto al derecho a la defensa, la tutela judicial se logra a través de un procedimiento que debe cumplir con ciertos criterios mínimos. (Carrasco, 2020, pág. 49)

En la sentencia N° 328-19-EP, emitida por la Corte Constitucional, se afirma que los jueces tienen la responsabilidad de realizar un análisis exhaustivo, minucioso y razonado de todos los elementos de un caso antes de descartarlo por cosa juzgada

cuando se presenten garantías jurisdiccionales. Si no se realiza este análisis de manera adecuada, se estaría obstaculizando el acceso a la justicia y vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva. (Corte Constitucional, 2019). En este contexto, el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y su aplicación dentro de procesos constitucionales se fundamenta en el respeto de tres elementos esenciales. En primer lugar, se encuentra el libre acceso a la justicia, el cual se entiende como el uso de los mecanismos establecidos por parte del Estado para resolver los conflictos legales. En segundo lugar, se destaca la diligencia debida y el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para que las partes involucradas puedan proteger adecuadamente sus derechos e intereses en el proceso judicial, y en tercer lugar, se hace hincapié en el respeto a la sentencia dictada, es decir, la ejecutoriedad de la misma, lo que implica el derecho de que las decisiones judiciales sean válidas y efectivas.

En este sentido, el proceso judicial se convierte en una garantía esencial para el ejercicio del derecho a la defensa, ya que, a través de la intervención de un tribunal competente e imparcial, dotado de independencia, autoridad y responsabilidad, se busca impartir justicia. Es importante destacar que la independencia del juez es crucial, ya que su imparcialidad no debe estar subordinada de ninguna manera al poder político, ya que, de lo contrario, podría comprometerse la integridad de la justicia al priorizarse intereses políticos en lugar de los intereses de las partes involucradas.

II. METODOLOGÍA

El enfoque de esta investigación es cualitativo ya que se busca obtener información de alta calidad y brindar respuestas a las preguntas planteadas. El diseño de la investigación consiste en un plan general que se seguirá para lograr los objetivos deseados. Este estudio no es experimental, ya que se enfoca en examinar los factores relacionados con la problemática en su contexto real. (Castellanos, 2020)

Según la autora Dora García (2015), la investigación cualitativa es un enfoque metodológico que se utiliza para entender e interpretar fenómenos sociales o culturales complejos. Se centra en comprender las experiencias, creencias, significados y emociones de las personas en un contexto específico. En este

tipo de investigación, los investigadores recopilan y analizan datos no numéricos, como entrevistas en profundidad, observación participante, diarios personales y documentos escritos.

Este estudio se llevó a cabo utilizando métodos teóricos y descriptivos, los cuales se basaron en la revisión de documentos relacionados con el tema. Se realizaron procesos de investigación, análisis de información y elaboración de esquemas para cumplir con los estándares establecidos. El enfoque principal de esta investigación fue describir y explicar un fenómeno o problema a partir de teorías existentes. Para ello, se recopilaron datos y se realizaron análisis con el fin de llegar a conclusiones descriptivas y teóricas. Es decir, se buscó describir y explicar fenómenos o problemas a partir de teorías existentes. (Hernández Sampieri, 2017)

Se utilizó una investigación exhaustiva utilizando metabuscadores como "Lexis" y "fielweb" para obtener información relevante sobre el tema jurídico. Se seleccionaron cuidadosamente fuentes de información como la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador, así como libros académicos que aportaron fundamentos teóricos. Se seleccionaron varias sentencias de ambas cortes, pero se filtraron y utilizaron solo las que mejor se ajustaban a los criterios de búsqueda predefinidos. Esta información servirá como base para argumentar el problema central y contradecir la información encontrada en la doctrina.

III. RESULTADOS

MATRIZ DE ESTÁNDARES JURISPRUDENCIALES

| Jurisdicción | Sentencia | Desarrollo | Análisis | Premisa |
|----------------------------------|---------------------------------|---|--|---|
| Corte Nacional de Justicia | (Resolución No. 177-2010, 2010) | “...la acción de protección, que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos por la Constitución, se la propondrá "cuando exista una vulneración de tales derechos, por actos de cualquier autoridad pública no judicial.” (página 3) | La acción de protección tiene como objetivo brindar una protección inmediata y efectiva a los derechos reconocidos por la Constitución en caso de que sean vulnerados por actos de autoridades públicas no judiciales. | La acción de protección protege de manera directa y eficaz los derechos reconocidos por la Constitución frente a actos de cualquier autoridad pública no judicial que los vulneren. |
| Corte Constitucional del Ecuador | (Sentencia 2231-22-JP/23, 2023) | “...no es posible exigir el cumplimiento de una sentencia que desnaturaliza la acción de protección al conceder esta garantía en contra de una decisión jurisdiccional, pues dicha sentencia sería contraria al objeto constitucional de la acción de protección...” (párrafo 36) | No se puede pedir que se cumpla una sentencia que va en contra de la finalidad de la acción de protección, ya que esta garantía no debe ser otorgada en contra de una decisión judicial. | En una acción de protección, no se puede solicitar el cumplimiento de una sentencia que vaya en contra de la finalidad de dicha acción y que contradiga una decisión judicial. |
| Corte Constitucional del Ecuador | (Sentencia 2231-22-JP/23, 2023) | “...acción de protección en primera y segunda instancia desnaturalizaron la garantía jurisdiccional, al utilizarla para dejar sin efecto una medida cautelar dictada en un proceso penal, inobservando el artículo 88 de la Constitución que establece su competencia material al conocer acciones de protección, en concordancia con los artículos 41 numeral 1 y 42 numeral 6 de la LOGJCC. Además, conforme la jurisprudencia de la Corte, esta desnaturalización de la acción de protección generó una vulneración del derecho a la seguridad jurídica...” (párrafo 41) | La acción de protección en primera y segunda instancia fue utilizada de manera indebida al anular una medida cautelar en un caso penal, lo cual va en contra de lo establecido en el artículo 88 de la Constitución que delimita su competencia. También se incumplió con los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esta interpretación incorrecta de la acción de protección resultó en una violación al derecho a la seguridad jurídica, según la jurisprudencia de la Corte. | La desnaturalización de la acción de protección vulneró el derecho a la seguridad jurídica. |

| | | | | |
|----------------------------------|-------------------------------------|--|---|---|
| Corte Constitucional del Ecuador | (Sentencia No. 1101-20-EP/22, 2022) | “...la actuación detectada se aparta de la naturaleza y del fin que persigue la acción de protección porque no se limita al amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales alegados como violados, sino que su actuación sobrepasa el ámbito constitucional al convertirse en una vía para ordenar la aceptación de un modo de extinción de obligaciones. Lo anterior contraviene la esencia de la garantía incoada que busca la protección de derechos constitucionales al resolver asuntos y pretensiones evidentemente distintos al amparo directo y eficaz de un derecho constitucional y determinar medidas de reparación al respecto, con ello se contravino la naturaleza de esta garantía jurisdiccional.” (párrafo 197) | La esencia de la acción de protección, busca proteger los derechos constitucionales y resolver casos y demandas, así como determinar medidas de reparación. Por lo tanto, la naturaleza de esta garantía jurisdiccional se ve afectada cuando no existe amparo directo y eficaz de los Derechos violados. | La esencia de la acción de protección se ve afectada cuando no se garantiza un amparo directo y eficaz de los Derechos violados. |
| Corte Constitucional del Ecuador | (Sentencia No. 1101-20-EP/22, 2022) | “...el efecto jurídico de la medida es incompatible con el alcance establecido en el precepto constitucional, esto es, la defensa y protección de los derechos constitucionales y porque invade ámbitos de conocimiento de la justicia ordinaria con la emisión de medidas de carácter civil...” (párrafo 195) | De acuerdo a la jurisprudencia, la acción de protección debe ser compatible con el alcance del precepto constitucional, es decir, la defensa y protección de los Derechos constitucionales, por lo tanto, no puede emitir ni garantizar medidas cautelares en el ámbito civil. | La acción de protección debe ser compatible con el alcance del precepto constitucional, la defensa y protección de los Derechos constitucionales. |
| Corte Constitucional del Ecuador | (Sentencia No. 889-20-JP/21, 2021) | “...la tutela judicial efectiva se concreta en los siguientes elementos: “i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión”. (párrafo 110) | La protección judicial efectiva se compone de tres componentes principales: el derecho al acceso a la justicia, el derecho a un proceso judicial justo y el derecho a que las decisiones judiciales sean cumplidas y ejecutadas. | La protección judicial efectiva es fundamental para garantizar el debido proceso y la justicia en la sociedad. |

IV. DISCUSIÓN

En esta sección se hará un análisis de la jurisprudencia relacionada con el tema, proporcionando los argumentos y razonamientos presentados por los órganos superiores en sus decisiones. El propósito es respaldar los argumentos anteriores y establecer una base sólida para la argumentación. Estas opiniones serán objeto de un análisis detallado en las siguientes líneas.

- I. La acción de protección protege de manera directa y eficaz los derechos reconocidos por la Constitución frente a actos de cualquier autoridad pública no judicial que los vulneren.
- II. En una acción de protección, no se puede solicitar el cumplimiento de una sentencia que vaya en contra de la finalidad de dicha acción y que contradiga una decisión judicial.
- III. La desnaturalización de la acción de

protección vulneró el derecho a la seguridad jurídica.

- IV. La esencia de la acción de protección se ve afectada cuando no se garantiza un amparo directo y eficaz de los Derechos violados.
- V. La acción de protección debe ser compatible con el alcance del precepto constitucional, la defensa y protección de los Derechos constitucionales.
- VI. La protección judicial efectiva es fundamental para garantizar el debido proceso y la justicia en la sociedad.

Con el presente análisis que se realizara en líneas posteriores, se pretende determinar si la administración de justicia esta en lo correcto al aceptar acciones de protección pese a que en varias ocasiones se desnaturalice su alcance y finalidad

para la cual fue creada, teniendo en cuenta que si se niega su proposición se estaría alterando el objetivo y protección de la tutela judicial efectiva. Para realizar esta investigación, se analizarán los casos judiciales anteriores que son relevantes para el tema y se revisarán las sentencias que han establecido los fundamentos legales. Además, se tomarán en cuenta las normas relacionadas que regulan el recurso de casación y que respaldan el derecho a impugnar las decisiones judiciales. El análisis se dividirá en varios enfoques, cada uno correspondiente a una de las premisas planteadas.

PREMISA

- I. La acción de protección protege de manera directa y eficaz los derechos reconocidos por la Constitución frente a actos de cualquier autoridad pública no judicial que los vulneren.

PREMISA CONTRAPUESTA

- A. La acción de protección no siempre es la vía adecuada.

De acuerdo con la premisa (I), la acción de protección es una medida de amparo directa y efectiva frente a violaciones de derechos causadas por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, cuando implican la privación del ejercicio de los derechos constitucionales. Según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, busca proteger los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, utilizando un procedimiento simple, rápido y eficiente. Pero de acuerdo a la contraposición (A), deja abierta la posibilidad de plantear varias acciones de protección sin limitar su interposición, al mencionar que, cualquier juez de primera instancia puede conocer y conceder una acción de protección, así como ordenar una reparación por el daño sufrido en plazos breves.

Aunque la propuesta de implementar un mecanismo para garantizar los derechos suena positiva, se está observando un uso indebido de esta garantía. Tal afirmación se desprende de la contraposición (A), ya que, se están presentando demandas que no corresponden a derechos constitucionales, y los jueces no están distinguiendo

correctamente cuándo una causa no es apta para ser amparada bajo esta figura. Un problema tan notorio que se han propuesto reformas constitucionales para modificar el mecanismo de acción de protección y retornar a su objetivo planteado en la premisa (I).

PREMISA

- II. En una acción de protección, no se puede solicitar el cumplimiento de una sentencia que vaya en contra de la finalidad de dicha acción y que contradiga una decisión judicial.

PREMISA CONTRAPUESTA

- B. Desnaturalización de la acción de protección

De acuerdo a la contraposición (B), la Corte Constitucional en la Sentencia 2231-22-JP/23 abordó la desnaturalización de una acción de protección otorgada en contra de una decisión en un proceso penal. Además, se mencionó la posibilidad de que los jueces constitucionales sean procesados por el delito de prevaricato si violan normas procesales al tramitar o resolver garantías jurisdiccionales.

La reciente sentencia de la Corte Constitucional es un paso importante en la lucha contra el abuso de la acción de protección, lo cual garantiza el contenido de la premisa (II), ya que ha resultado en sentencias y resoluciones que van en contra de la Constitución y la Ley. La decisión del principal órgano de control constitucional, establece conforme la premisa (II), que la acción no debe ser utilizada como una manera de favorecer a delincuentes y corruptos. La violación de las garantías constitucionales es un engaño a la confianza pública y pone en peligro la legitimidad del sistema de justicia.

Por tanto, de acuerdo a la contraposición (B9), la presentación de Acciones de Protección sin fundamento tiene un impacto directo en la eficacia y celeridad de los procesos. La celeridad es un principio procesal que busca garantizar una justicia expedita y sin dilaciones indebidas, lo que implica que se debe actuar en un plazo razonable. Sin embargo, el abuso de estas acciones afecta tanto a las partes involucradas como al sistema de justicia en general.

Atendiendo al contexto de la premisa (II), la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes principales del Estado garantizar el pleno disfrute de los derechos sin

discriminación. Además, en el artículo 88 se establece la acción de protección como un mecanismo rápido y eficaz para reparar las violaciones a los derechos constitucionales, asegurando así el acceso gratuito a la justicia y una tutela judicial efectiva. Sin embargo, la contraposición (B), manifiesta que, tal derecho se ve vulnerado cuando los jueces constitucionales declaran la improcedencia de las acciones de protección, basándose en argumentos de legalidad y remitiendo estos casos a la justicia ordinaria, sin realizar un análisis detallado de la realidad de la violación de los derechos constitucionales. Esto genera una grave inseguridad jurídica.

PREMISA

- III. La desnaturalización de la acción de protección vulneró el derecho a la seguridad jurídica.

PREMISA CONTRAPUESTA

- C. Es trabajo de la Corte Constitucional analizar la procedencia de las acciones de protección.

Si de acuerdo a la disposición de la premisa (III), la acción de protección no toma rumbo al objetivo que la norma le ha establecido, es necesario que se realice una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con el fin de aclarar las causales de improcedencia de la acción de protección establecidas en el artículo 42 de la Ley. Además, propongo que el Consejo de la Judicatura realice un informe detallado sobre las acciones de protección que han sido rechazadas por improcedentes en los últimos dos años, tanto por los jueces de primera instancia como por la Corte Provincial de Justicia de cada localidad. Este informe se debe basar en el análisis de legalidad y no de constitucionalidad.

Por lo tanto, a fin de que se garantice el alcance de la acción de protección, conforme la contraposición (C), es necesario que la misma Corte Constitucional analice sobre la cantidad de acciones de protección que han sido aceptadas, y que se rechace la decisión de los jueces provinciales cuando estos no brinden una justificación adecuada en su análisis o cuando no sea procedente, el hecho de que la acción garantice la protección de los Derechos, no significa que se hará caso omiso de la premisa (III).

Por qué, no únicamente la acción de protección debe ser una salida, hay Derechos que las garantías jurisdiccionales no pueden proteger y son aquellos derivados del Derecho subjetivo.

PREMISA

- IV. La esencia de la acción de protección se ve afectada cuando no se garantiza un amparo directo y eficaz de los Derechos violados.

PREMISA CONTRAPUESTA

- D. El juez puede hacer uso de su sana crítica para otorgar una acción de protección

De acuerdo a la premisa (IV), es especialmente importante que se brinde orientación sobre cuándo un juez puede determinar que los hechos expuestos en un caso deben ser resueltos por la justicia ordinaria en lugar de ser abordados a través de la vía constitucional. Es decir, que conforme la contraposición (D), el juez en procura de las normas debe identificar si el caso señalado es propenso de acudir por vía constitucional mediante una acción de protección.

Según la investigación realizada, se ha observado que el uso indiscriminado de Acciones de Protección de acuerdo a la premisa (IV), porque, algunas pueden no tener base legal, lo cual, afecta negativamente tanto la eficacia como la celeridad del sistema judicial. La celeridad, entendida como el principio procesal que establece que los casos deben resolverse de forma rápida y sin demoras indebidas, es un derecho fundamental que garantiza un plazo razonable para obtener justicia. Sin embargo, el abuso de estas acciones sin fundamento retrasa el proceso y perjudica a las partes involucradas en el sistema judicial.

La acción de protección de acuerdo a la premisa (IV) procede cuando se demuestra que existe una vía idónea y eficaz para resolver la situación. En base a esto, conforme la contraposición (D), los jueces pueden emitir una resolución a favor del demandante si consideran que sus intereses han sido vulnerados. Por lo tanto, la obligatoriedad del juez acorde a la contraposición (D), es establecer cuándo es realmente procedente esta acción por parte de la autoridad judicial.

PREMISA

- V. La acción de protección debe ser compatible con el alcance del precepto constitucional, la defensa y protección de los Derechos constitucionales.

PREMISA CONTRAPUESTA

- E. Identificar la verdadera violación de los Derechos.

La acción de protección es una herramienta legal que se utiliza cuando se violan derechos constitucionales o reconocidos internacionalmente (V). Es un mecanismo que busca garantizar la efectividad de los derechos establecidos en la Constitución y puede ser utilizado en casos donde una autoridad no judicial o una persona privada ha vulnerado los derechos de una persona, grupo o incluso el medio ambiente (V).

De acuerdo a la contraposición (E), se establece que la acción de protección solo procede cuando se produce una verdadera violación de derechos constitucionales. De tal manera, corresponde al juez determinar y argumentar si existe o no una vulneración de un derecho constitucional, basándose en un análisis razonable de los hechos y las pretensiones del demandante. Por lo tanto, si se realiza la composición de la premisa (V), se puede identificar si el caso corresponde a la justicia constitucional o si, por el contrario, su conocimiento recae en la justicia ordinaria debido a su naturaleza infraconstitucional.

PREMISA

- F. La protección judicial efectiva es fundamental para garantizar el debido proceso y la justicia en la sociedad.

PREMISA CONTRAPUESTA

- F. Limitar el acceso de la acción de protección altera la tutela efectiva.

Ante lo mencionado anteriormente, se evidencia que acorde a la disposición de la premisa (VI), existe preocupación por el mal uso y la desnaturalización de la Acción de Protección, por ejemplo, en el caso de juicios políticos en donde por medio de la acción de protección se pretende establecer medidas cautelares

con el fin de resolver conflictos políticos y de líneas partidistas, por lo tanto, de acuerdo al contexto de la contraposición (F), no existe una alteración de la tutela judicial efectiva, sino más bien, se busca proteger el alcance que se le dio a la acción de protección y no sobrecargar los procesos de la justicia constitucional.

Por lo tanto, la contraposición (F) no mira el ordenamiento jurídico, pese a que no se regule las limitaciones, hay que entender que la acción de protección no puede ser utilizada de manera ligera, ya que, la desnaturalización de las acciones constitucionales, mediante su abuso y mal uso, ha llevado a que la Justicia Constitucional pierda tiempo en resolver demandas ciudadanas adecuadamente fundamentadas. Por qué a fin de garantizar la tutela judicial efectiva como así manifiesta la contraposición (F), dejando la libre apreciación y proposición de la acción de protección, únicamente se va a consolidar el habitual trasladar los conflictos a los tribunales a través de la acción de protección.

Atendiendo al sentido estricto de la premisa (VI), es necesario establecer mayores filtros y formalidades para el uso de las garantías jurisdiccionales, y dejar un precedente y contribución para mejorar su aplicación. Por que el hecho de que la acción de protección no tenga normadas muchas de sus limitaciones, no por el hecho de que tiene por objetivo tutelar los Derechos que otras garantías no pueden va hacerse uso equivoco de la misma.

Es necesario que los jueces se enfoquen en resolver casos dentro de su competencia, evitando invadir ámbitos que corresponden a la justicia ordinaria o administrativa. De esta manera, se garantiza la aplicación eficaz y directa de la Acción de Protección, sin sobrecargar a los operadores de justicia y respetando principios como la economía procesal y la celeridad.

V. CONCLUSIONES

La acción de protección, tiene como objetivo principal proteger y garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Su finalidad es salvaguardar a los individuos frente a actos u omisiones que puedan violar sus derechos constitucionales e internacionales. Para que una acción de protección sea efectiva, es fundamental que

el juez conozca la demanda y que el accionante tenga la oportunidad de presentar sus argumentos en un proceso legal y justo, que culmine con una sentencia debidamente fundamentada. Además, los trámites legales deben ser capaces de producir resultados que permitan el ejercicio efectivo de los derechos y sean seguros en cuanto a su exigibilidad.

La tutela judicial efectiva en un Estado constitucional de derechos se encarga de garantizar la correcta aplicación de estos derechos, incluyendo el acceso a una justicia gratuita, el derecho a la defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica. Además, es importante que las sentencias sean debidamente motivadas. Desde la perspectiva convencional, la tutela judicial efectiva se considera una norma de aplicación inmediata y con efecto obligatorio para todos, según ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta tutela se compone de tres elementos interconectados: el acceso a la justicia, el debido proceso y la ejecución de las sentencias. Estos elementos no pueden separarse entre sí para lograr una verdadera tutela judicial efectiva.

En conclusión, es fundamental establecer límites y formalidades para el uso de la Acción de Protección, con el fin de evitar su desnaturalización y garantizar su función de tutelar los Derechos Constitucionales de los ciudadanos de manera efectiva. Si bien es cierto que la falta de normas claras en cuanto a limitaciones puede generar cierta flexibilidad y adaptabilidad, también puede dar lugar a abusos y a la judicialización innecesaria de conflictos políticos. Por ello, se hace necesario que los jueces se enfoquen en casos dentro de su competencia y se garantice una aplicación eficaz y directa de la Acción de Protección, sin sobrecargar a los operadores de justicia y respetando principios como la economía procesal y la celeridad.

V. BIBLIOGRAFÍA

Carrasco, D. (2020). *LA DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL*. Quito: CEP.

Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de Facultad de Derecho de Mexico*. Obtenido de <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76261>

Corte Constitucional. (2014). Sentencia N° 082-14-SEP-CC. Ecuador.

Corte Constitucional. (2018). Sentencia No. 140-12-SEP-CC. *Sentencia No. 140-12-SEP-CC*. Quito, Ecuador.

Corte Constitucional. (2019). Sentencia N° 328-19-EP. *Sentencia N° 328-19-EP*. Ecuador.

Corte Constitucional. (2019). Sentencia N° 992-11-EP-19. *Sentencia N° 992-11-EP-19*. Ecuador.

Corte Constitucional. (2023). Sentencia N° 2231-22-JP/23. *Sentencia N° 2231-22-JP/23*. Ecuador.

García, D. (2015). *LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA EN EL SIGLO XXI. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>

Guilherme, L. (2017). *Derecho Fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Palestra.

Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

Quintana, I. (2020). *La acción de protección*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

Resolución No. 177-2010, Juicio Penal No. 180-2010 (Corte Nacional de Justicia 22 de marzo de 2010).

Robert, A. (2017). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios.

Sentencia 2231-22-JP/23, CASO 2231-22-JP (Corte Constitucional del Ecuador 07 de junio de 2023).

Sentencia No. 1101-20-EP/22, CASO N°. 1101-20-EP (Corte Constitucional del Ecuador 20 de julio de 2022).

Sentencia No. 889-20-JP/21, Derecho al

montepío, a la tutela judicial efectiva y juicio de coactiva (Corte Constitucional 10 de marzo de 2021).

Storini, C. (2017). *La Accion de Proteccion en Ecuador Realidad Jurídica y Social*. Quito: Centro

de Estudios y Difusion del Derecho Constitucional.

Zúñiga, E. (2020). Regulación del derecho humano al agua. *Revista del*, 107.